



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0445-2026-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 16 de marzo de 2026.

VISTO: EL **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000024-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 12 de febrero del 2026, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el **ESTABLECIMIENTO “DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.”, CON GIRO DE NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856, CONDUCTOR: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON RUC N° 20602611877;** viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° **011-2022-MPLP-CUIS** con el Código **02-116 SGPMFYC** le impusieron por el motivo de **“POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN VIGENTE”**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° **000694** con fecha 07/08/2025, el conductor: **PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS**, quien ejerce el establecimiento denominado **“DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.”, CON RUC N° 20602611877, CON GIRO DEL NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856**, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta **02-116 SGPMFYC**; por lo que se otorga un plazo de 05 días para que subsane la falta encontrada. **Seguidamente**, se tiene el Acta de Fiscalización N° **000778** con fecha 25/08/2025, con la cual en su retorno verificaron que el establecimiento denominado **“DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.”, CON GIRO DEL NEGOCIO: FERRETERIA**, no cuenta con el certificado de fumigación y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 02-116-SGPMFYC** por el motivo de **“POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN VIGENTE”**, la multa es el **10 % de la UIT, siendo la multa equivalente a S/. 535.00 (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles);** el policía municipal en su calidad de fiscalizador adjuntó fotografías como medio de prueba, al respecto informo lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**.

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **“El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (...), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que**



Firmado digitalmente por SIMON TRINIDAD Neydi Janeliny FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 09:17:35 -05:00



Firmado digitalmente por JARA SIMON Marilyn Merith FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2026 11:10:19 -05:00



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas”.**

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **“Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad.”**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **“La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (..), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan.”**

CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000024-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 12 de febrero del 2025, donde la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; **indica en la parte de antecedente que** *“Según el Acta de Fiscalización N° 000694-2025-SGPMFYC, de fecha 07/08/2025, a horas 11:04 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control – Elías Nicolás Checya Cadillo, en compañía del Efectivo de la Policía Municipal – Torres Mozombite Rister; se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUIDORA CRISLE SAC, GIRO DE NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856, CONDUCTOR: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON RUC N° 20602611877; donde se constató que, no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento, no tiene su certificado de fumigación y no cuenta con la autorización del panel publicitario; El encargado del establecimiento el sr. Carlos Velásquez Vásquez identificado con DNI N° 41683793, quien desconocía del certificado de panel publicitario simple, así mismo que los documentos lo tiene el representante legal, con respecto al certificado de fumigación; por lo que se otorga un plazo de 05 días para que subsane la falta encontrada. Seguidamente con el INFORME N° D000083-2025-SGPMFYC-ECC-MPLP/TM, de fecha 25/08/2025, en la cual contiene el Acta de Fiscalización N° 000778-2025SGPMFYC, de fecha 25/08/2025, a horas 09:58 a.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que en compañía con otro Efectivo de la Policía Municipal y en seguimiento del Acta de Fiscalización N° 000694-2025SGPMFYC, de fecha 07/08/2025; se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUIDORA CRISLE SAC, GIRO DE NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856, CONDUCTOR: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON RUC N° 20602611877; la encargada del establecimiento la Sra. Lizbeth luycho francisco, identificada con DNI N° 45038014, manifestó que siempre hacen fumigar en forma particular y no le hacen entrega del certificado de fumigación, base a que no se encontró ningún documento, se constató que el administrado no realizó ningún trámite; por lo que no cuenta con el Certificado de Fumigación y se procedió a levantar el Acta de Fiscalización con el CODIGO 02-116-SGPMFYC. Según la Ley N°31914, que aprueba los siguiente: Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos, en el TÍTULO III CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS. Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento. 19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección... Se tiene el DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MPLP, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, donde menciona que contando con opinión legal N° 325-2024-OGAJ/MPLP, favorable. DECRETA en el Artículo Primero.- “ADECUAR A LA LEY 31914, los procedimientos a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, signados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS; aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia, suspender los alcances de la sanción de clausura temporal, hasta la emisión de nueva Ordenanza Municipal, quedando subsistente todo lo demás que contiene dicha norma, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente”. Así mismo se cuenta con la CARTA INTERNA N° D000010-*

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2025-SGPMFYCMPLP/TM, de fecha 29/09/2025, emitido por esta adjudicatura a la Gerencia de Servicios Municipales, en el cual se solicita: Designar a un personal administrativo responsable, para que brinde información al personal administrativo de este despacho, respecto a los administrados que son concernientes en el procedimiento administrativo sancionador (PAS). Seguidamente se cuenta con el **PROVEIDO D000637-2025-SGPMFYCMPLP/TM**, de fecha 16/12/2025, emitido por este despacho, en el cual se solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria: "Que, esta Subgerencia cuenta con el PROVEIDO D000891-2025-GSM-MPLP/TM, de fecha 15/10/2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales, en la cual remite el MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGD-MPLP/TM, de fecha 09/10/2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria al SR. WILLIAN J. FLORES ANDIA, en la cual tiene como asunto: "Encargo de responsabilidad para brindar información". Por lo cual, solicito que se me informe si se ha realizado algún descargo (búsqueda minuciosa de todo los administrados), respecto al Acta de Fiscalización N°000694 2025-SGPMFYC, de fecha 07/08/2025 y Acta de Fiscalización N°000777-2025-SGPMFYC, de fecha 25/08/2025, del ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUIDORA CRISLE SAC, siendo el conductor: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS; ya que esta información se requiere para que este despacho como fase instructora pueda dar un mejor pronunciamiento". En consecuencia, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emite el **PROVEIDO D001556-2025-OGACGD-MPLP/TM**, de fecha 16/12/2025, al Sr. Flores Andía Willian Jesús e indica que: "Para su atención con lo solicitado". Posterior a ello, se cuenta con el **INFORME N° D000015-2026-MPMLP/TM**, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que, Referente MEMORANDO N° D0000022025-OGACGD-MPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D0015562025-OGACGD-MPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, **DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.**, con RUC N° 20602611877, con Acta de Fiscalización N° 000694 con fecha 07/08/25 y Acta de Fiscalización N° 000778 con fecha 25/08/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documentario (SGD), **SIN RESULTADO**, Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo. Seguidamente, se cuenta con el **PROVEIDO D000084-2026-OGACGDMPLP/TM**, de fecha 08/01/2026, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en el cual indica: "para su trámite correspondiente". **Asimismo, en su parte analítica indica que** "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que se viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el **ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUIDORA CRISLE SAC, GIRO DE NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856, CONDUCTOR: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON RUC N° 20602611877**, al momento de la inspección se constató que no cuenta con Certificado de Fumigación vigente; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 11-2022MPLP** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 02 – 116 - SGPMFYC**, por no contar con el certificado de fumigación vigente, la multa es el 10% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 535.00 (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles) y no se aplicará la medida complementaria por lo que según Ley N°31914, que aprueba los siguiente: Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de Clausura de Establecimientos, en el **"TÍTULO III CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS**, menciona que la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección...y según **DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024-MPLP**, de fecha 03 de junio del 2024, menciona que cuenta con opinión legal N° 325-2024OGAJ/MPLP, favorable y DECRETA en el **Artículo Primero. - "ADECUAR A LA LEY 31914**, los procedimientos a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, signados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS; aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia, **suspender los alcances de la sanción de clausura temporal, hasta la emisión de nueva Ordenanza Municipal**, quedando subsistente todo lo demás que contiene dicha norma, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente"; por lo tanto, se sugiere que se realice solo la **sanción pecuniaria**, por el motivo de que dicho decreto al complementar a la norma municipal, este órgano instructor solamente va formular la acusación únicamente con la **sanción pecuniaria**. Así mismo, se cuenta con el **INFORME N° D000015-2026-MP-MPLP/TM**, de fecha 07/01/2026, emitido por el administrador del sistema – Roger Rios Rios, en el cual indica que, "Referente MEMORANDO N° D000002-2025-OGACGDMPLP/TM de fecha 09-10-2025, y el PROVEIDO D001556-2025-OGACGDMPLP/TM, donde se me ordena informar de manera documentada el registro de mesa de parte del Administrado correspondiente, **DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.**, con RUC N° 20602611877, con Acta de



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Fiscalización N° 000694 con fecha 07/08/25 y Acta de Fiscalización N° 000778 con fecha 25/08/25, si existe algún trámite realizado. Al respecto se procedió a realizar la búsqueda en el sistema de gestión documental (SGD), **SIN RESULTADO**, Por lo tanto, no se ha recepcionado ningún documento y no genera cargo.” **Por último, concluye y recomienda que** “Este despacho, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUIDORA CRISLE SAC, GIRO DE NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856, CONDUCTOR: PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON RUC N° 20602611877**; no cuenta con certificado de fumigación vigente, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - Código 02 – 116 – SGPMFYC estando como conductor infractor por no contar con el certificado de fumigación vigente, la multa es el 10% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 535.00** (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles). Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, para la aplicación de la **sanción pecuniaria** de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM** y al **DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024MPLP**. Por lo que se **recomienda** notificar al administrado el presente informe final de instrucción. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes.”

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, la Subgerente Encargada de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a las Actas de fiscalización **N° 000694 (07/08/2025) y N° 000778 (25/08/2025)**, el conductor **PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON DNI N° 41683793**; viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 02 -116 SGPMFYC** por no contar con el certificado de fumigación vigente; por lo que **corresponde que esta autoridad decisora actúe o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**

Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. - Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído N° 001701-2026/GSM el día 13/03/2025 se le derivó a la Asistente Administrativo para su acto resolutorio (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000024-2026-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** de fecha 12 de febrero del 2026; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”** y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones, conductor: **PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON DNI N° 41683793**; del establecimiento denominado **“DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.”, CON GIRO DEL NEGOCIO: FERRETERIA, UBICADO: AV. RAYMONDI N° 856** por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **02-116 SGPMFYC** le impusieron por el motivo de **“POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN VIGENTE”**; contenida en las Actas de Fiscalización **N° 000694 (07/08/2025) y N° 000778 (25/08/2025)**, falta considerado como Leve, **la multa es el 10% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 535.00** (Quinientos treinta y cinco con 00/100 soles), por el motivo antes expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO 3º. - NOTÍFIQUESE el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCAGESIMO QUINTO. - Resolución de Sanción Administrativa, al administrado **PALACIN VELASQUEZ CARLOS JESUS, CON DNI N° 41683793**, estando como domicilio laboral en la **AV. RAYMONDI N° 856**, del establecimiento denominado **“DISTRIBUIDORA CRISLE S.A.C.”, CON R.U.C N° 20602611877, CON GIRO DEL NEGOCIO: FERRETERIA, PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por AQUINO
EUGENIO Samuel Manzur FAU
20200042744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 16:45:35 -05:00

Construyendo
Una Gran Provincia

SMAE/rjst
Archivo